



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud incoada por el vocero judicial de la activa, en el sentido de que se le remitan a su correo electrónico, los oficios mediante los cuales se comunica la medida de embargo de cuentas bancarias decretada dentro del presente proceso, esta instancia **PONE DE PRESENTE** al memorialista que el 5 de noviembre de 2020, se expidieron los oficios dirigidos a las distintas entidades financieras frente a las cuales se emitió la orden de embargo decretado mediante auto del 19 de octubre de 2020, siendo remitidos al togado en la misma data a través de mensaje de datos dirigido a la dirección reportada en el líbelo, esto es, [hamg.07090@gmail.com](mailto:hamg.07090@gmail.com) tal y como se extrae de la constancia contenida en el archivo PDF [“26ConstanciaEnvioDteOficios”](#), comunicaciones a las que han ido respondiendo las respectivas entidades bancarias, destacando que dichas respuestas han sido puestas en conocimiento del apoderado demandante ha medida que han llegado, tal y como se puede constatar del análisis juicioso y cuidadoso del expediente, razón por la cual es factible concluir que la petición del togado se traduce en improcedente, habida cuenta que la finalidad del profesional de acceder a tales oficios y proceder a su trámite, ya se cumplió, tal y como se advierte de lo anteriormente expuesto, por lo que **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

De otra parte, respecto de la afirmación extendida por el apoderado del ejecutante, referente a la presunta tardanza de este juzgado de emitir el oficio de embargo del inmueble identificado con matrícula No. 300-173644, y que en virtud a ello resultó la nota devolutiva de la ORIP por la causal de venta, sea lo primero decir que, dentro del expediente no se advierte nota por parte del ente registral donde se indique el inmueble en cuestión fue vendido, ni tampoco el togado prueba tal circunstancia estando en la obligación de hacerlo, así mismo, **SE LE PONE DE PRESENTE** al memorialista que esta instancia ha despachado sus solicitudes, así como el trámite de las distintas actuaciones de carga del juzgado sin mora injustificada, ello con base en el siguiente recuento factico:

- Mediante auto del 19 de octubre de 2020 se profirió mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el demandante, dentro de la cual se encuentra la ordenada sobre el inmueble de matrícula No. 300-173644.
- Que el 5 de noviembre de 2021, se emitió el oficio No. 2443 dirigido a la ORIP de Bucaramanga, comunicando la orden de embargo anteriormente descrita, siendo remitido en la misma data, mediante correo electrónico dirigido al ente registral, de acuerdo con las exigencias de dicha entidad, tal y como se puede constatar en la constancia de entrega contenida en el archivo PDF ["27ConstanciaEnvioOficio"](#).
- Que el 15 de diciembre de 2020, la ORIP allegó la información acerca del procedimiento a seguir para el pago de los derechos de registro, así como el valor a pagar, misiva que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte demandante en la misma fecha, conforme se extrae de la prueba de entrega del mensaje de datos remitido para ello y que se encuentra contenido en el archivo PDF ["30PoneConocimientoRtaBancoORIP"](#).
- Que, mediante mensaje de datos del 1 de febrero de 2021, la ORIP de Bucaramanga, allegó nota devolutiva indicando como única causal de no registro de embargo **el no pago de los derechos de registro por el interesado**, respuesta que igualmente fue puesta en conocimiento del togado demandante el 4 de febrero de 2021, conforme se puede observar de la constancia contenida en el archivo PDF ["43PoneConocimientoRTAS"](#).
- Que el mandatario del demandante mediante memorial allegado al expediente el 5 de febrero de 2021, solicita se le remitiera el oficio de embargo tantas veces mencionado, manifestado igualmente frente al no pago de derechos registrales que ello no fue posible hacerlo dentro del término de dos meses otorgados debido a que su mandataria por síntomas de COVID 19 fue aislada un tiempo prudencial, petición que fue concedida y respondida el 9 de febrero de 2021.
- Que mediante memorial del 17 de septiembre de 2021, el mandatario demandante solicitó la remisión a la ORIP del oficio de embargo del inmueble perseguido dentro de la presente acción, petición por la cual se emitió el oficio 2044 del 23 de septiembre de 2021, siendo tramitado en debida forma el 24 del mismo mes y año remitiéndose al ente registral con copia a los correos electrónicos reportados por el togado dentro del expediente, conforme se puede constatar en el archivo PDF ["49OficioORIPConstanciaTramiteCopiaApod"](#).

- Que la ORIP de Bucaramanga mediante mensaje de datos del 24 de septiembre de 2021, remitido al correo institucional del juzgado con copia a los correos electrónicos del apoderado demandante, informó la asignación de turno y el término para que el interesado comparezca para el pago de derechos de registro.

Como se puede observar del anterior recuento factico se puede observar que i) no existe dentro del expediente nota devolutiva en donde se constante como causal de no registro la venta del inmueble como lo afirma el mandatario demandante, ii) que este juzgado ha despachado dentro de tiempo razonable y en debida forma las solicitudes incoadas por la activa en este sentido, iii) que la única nota devolutiva extendida por la ORIP frente a la cautela en análisis indica como causal de no registro, el no pago de los derechos de registro, siendo imputable tan circunstancia al interesado ya que ello es de su cargo, razón por la cual **SE INSTA** al togado estar mas al pendiente de las actuaciones surtidas dentro del expediente, así como de los correos electrónicos que se le remiten informándole acerca de las respuestas a las medidas cautelares, y así mismo, **ABSTENERSE** de emitir juicios de valor respecto de la gestión de este juzgado sin sustento factico y probatorio, máxime cuando este operador judicial y su equipo de trabajo han procurado brindar la mejor atención posible teniendo en cuenta las condiciones y herramientas con las que se cuentan para ello, dada la realidad actual convulsionada por la emergencia sanitaria acaecida por el COVID – 19.

Por último, en aras de garantizar el acceso del apoderado de la parte demandante, **SE ORDENA** remitir el enlace de acceso al presente expediente, por un término de 5 días hábiles, a efectos de que descargue las piezas procesales que a bien considere necesarias para adelantar su gestión, así como para corroborar lo que aquí se indica. Procédase por secretaría.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.137 del 25 de noviembre de 2021.

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4a607d202bf6ba1afbbd4067f2389c9ebe141df4ab3c7a507f1140672b2cd68**

Documento generado en 24/11/2021 10:02:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**